

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	"
	Seis meses..	10'50	"
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	"
	Seis meses..	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta; cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

Por línea		
Por 10 días seguidos.....	0'10	
Por 15 id. id.....	0'07	
Por 30 id. id.....	0'05	

Los anuncios judiciales, satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1902.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Febrero).

Gobierno Civil

CIRCULAR

377

Debiendo conservarse en los almacenes de los Cuerpos á que van destinados los reclutas, las prendas de uso exterior que estos traigan al incorporarse, según se previene en el artículo 18 de la circular sobre concentración; en cargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, tengan en cuenta este precepto y lo pongan en conocimiento de los citados reclutas, con el fin de conseguir que traigan y no cambien con motivo de la concentración, la buena ropa que acostumbran á usar, pues los Cuerpos disponen de lo necesario para desinfección, limpieza y custodia de dichas prendas.

Logroño, 18 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

Pedro Vitoria Jiménez

GOBIERNO CIVIL

PÓSITOS.—CIRCULAR

371

Con el fin de que los Pósitos de esta provincia satisfagan el contingente respectivo, esta Sección de mi cargo ha formado la relación que á continuación se inserta, expresando la cantidad que cada uno en dichos Establecimientos tiene en descubierto, la cual han de satisfacer en el improrrogable plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 13 de Febrero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Pascual Martínez.

PUEBLOS	AÑOS	Pesetas
Agoncillo.	1878-1912	674 84
Alfaro.	1912	91 56
Aldeanueva de Ebro.	1912	250 "
Arenzana de Abajo..	1912	44 84
Arenzana de Arriba.	1912	35 87
Abalos.	1912	68 31
Alberite..	1912	70 86
Canillas..	1912	8 45
Cornago.	1912	36 28
Foncea.	1912	5 38
Galbárruli..	1912	10 72
Grañón..	1912	29 62
Lardero..	1910-1912	95 41
Montemediano.	1912	3 25
Muro en Cameros.	1912	1 50
Oyón (Alava)..	1912	84 34
Nájera..	1912	1 "
Navarrete..	1878-1912	6326 34
Nieva de Cameros.	1906-1912	339 67
Ollauri..	1912	10 75
Pazuengos..	1912	8 25
Rincón de Soto.	1912	32 45
San Millán de la Cogolla..	1912	1 10
Soto en Cameros.	1912	23 75
Torrecilla sobre Alesanco.	1912	6 89
Ventrosa..	1912	1 06
Villalba de Rioja..	1912	51 09
Villar de Arnedo.	1912	79 47
Villarejo..	1912	22 45
Villarroya..	1912	13 94
Villarta-Quintana.	1912	38 23
TOTAL.		8467 47

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de las tarifas de máxima percepción presentadas para 1913 por la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del Cuadro B, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que por Real orden de 5 de Septiembre último se dispuso la publicación de dichas tarifas en la GACETA DE MADRID, con las modificaciones introducidas en las mismas, respecto á las de 1912, para que en el plazo máximo de treinta días informaran las Cámaras de Comercio, Sindicatos de exportación y demás entidades análogas que lo estimasen conveniente:

Resultando que con la misma fecha se remitió un ejemplar de dichas tarifas á cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina para que informaran sobre las mismas, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su remisión por este Ministerio, se les consideraría conformes con su aprobación:

Resultando que la Asociación Conservera de Calahorra informó que había observado un alza considerable en los fletes de conservas vegetales al puerto de la Habana, elevación que consideraba altamente perjudicial á dicha industria, cuyo mercado en Cuba va cerrándose sensiblemente:

Resultando que la Cámara de Comercio de Santander informó:

1.º Que del examen comparativo de las tarifas de referencia resulta un aumento considerable en algunas mercancías, como son el vino y las conservas de carne y pescado, aumento que no esta-

ba justificado, por cuya razón opinaba que deben continuar rigiendo las tarifas vigentes; y

2.º Que nada tiene que objetar á las tarifas de pasaje, manifestando su deseo de que se tome como medida la de 1.000 kilogramos en vez de la del metro cúbico:

Resultando que las Cámaras de Comercio de Bilbao y Vigo llaman la atención sobre la elevación del precio actual de 40 pesetas plata, más el 10 por 100 los 1.000 kilogramos, del flete para el transporte de conservas con destino al puerto de la Habana, á 45 pesetas oro el metro cúbico, aumento que, á juicio suyo, imposibilitaría la exportación de tan principal industria á uno de sus mercados más importantes:

Resultando que la Cámara de Comercio y la Industria de Barcelona, así como el Ministerio de Marina, informaron en el sentido de que debían aprobarse las tarifas de que se trata:

Resultando que después de transcurrido el plazo señalado en la citada Real orden de 5 de Septiembre último, manifestaron los Ministerios de Estado y Guerra: el primero, que no podía informar sobre la línea de Fernando Póo, única de su incumbencia, por tener que consultar previamente la opinión de las Autoridades y organismos de aquella colonia; y el segundo, que las tarifas son, en general, aceptables, si bien sería conveniente en alguna de las líneas se incluyeran los precios de fletes para el material de guerra, que no aparece en las mismas, y que en aquellas líneas en que la Trasatlántica concede á los que viajan haciendo uso de la Cartera militar de identidad el 50 por 100 de beneficio; se hiciera extensiva esta concesión á los militares que viajan por cuenta del Estado:

Resultando que transcurrido también el indicado plazo se presentaron las siguientes reclamaciones:

1.ª La Cámara de Comercio y el Consejo provincial de Fomento de Lérida llaman la atención sobre el aumento de los fletes en algunas mercancías, especialmente las conservas, y

2.ª La Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife interresa reducción en lo posible de los fletes, y disminución en los precios de los pasajes á 100, 75 y 50 pesetas, respectivamente, para las clases de primera, segunda y tercera de Cádiz á Canarias, y en la debida proporción de los demás puertos peninsulares:

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones á la Compañía Trasatlántica, contestó:

1.º Que sus tarifas no rebasan las establecidas por las Compañías extranjeras que le sirven de reguladoras, á cuyo efecto acompaña un estado de las últimas, añadiendo que en la práctica atenderá en lo posible las peticiones de los conserveros;

2.º Que no es cierto el aumento que se supone en los fletes de los vinos y de las conservas, porque el tipo de 45 pesetas en las tarifas vigentes es el mismo que propone para las de 1913, error que consiste en comparar las tarifas de aplicación con las máximas;

3.º Que los aumentos de que se queja la Cámara de Comercio de Santander, están justificados por la considerable elevación que han tenido los fletes en todos los países, y por la obligación, por tanto, de presentar las tarifas máximas con los tipos reguladores de las Compañías extranjeras;

4.º Que no puede aceptar como base de medida la de 1.000 kilogramos en vez del metro cúbico, porque no sería justo ni para los cargadores ni para la Compañía aplicar iguales precios á envases que conteniendo la misma cantidad ocupan espacios muy distintos;

5.º Que respecto á los fletes del material de guerra, considera vigentes las tarifas aprobadas por Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1892 y 6 de Marzo de 1896, y á los precios establecidos en ellas, adicionados con el 10 por 100 de capa, les ha aplicado la rebaja de 30 por 100 establecido en el artículo 63 del Contrato;

6.º Que si el Gobierno estima que las conservas necesitan alguna protección especial, podría incluirlas entre los productos españoles bonificados con el 30 por 100 á que le faculta el Contrato;

7.º Que no puede rebajar los pasajes entre Cádiz y Canarias porque sus buques hacen aquellas escalas como de tránsito, teniendo, por consiguiente, que sostener precios más elevados que los de las líneas españolas subvencionadas para el servicio de dicho Archipiélago, por razón del mayor gasto que tienen los barcos de la Trasatlántica y la mayor comodidad que proporciona al pasaje, y

8.º Que respecto al pasaje de los militares no puede hacer más rebaja que la del 30 por 100 de la tarifa general, que es á lo que la obliga el artículo 60 del Contrato:

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre último se prorrogó hasta 31 de Diciembre del corriente año el plazo en que debían estar vigentes las tarifas de dichas Compañías aprobadas, de conformidad con lo propuesto por

el Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 23 de Noviembre de 1912:

Resultando que instruido expediente con motivo de instancia elevada por la Compañía Trasatlántica, en solicitud de que quedara sin efecto la citada Real orden de 19 de Diciembre, se resolvió por Real orden de 3 del corriente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que quedase sin efecto dicha Real orden, y que se tramitase hasta su resolución definitiva el expediente sobre proyecto de tarifas presentado para 1913 por la expresada Compañía, debiendo tenerse en cuenta, además de las reclamaciones formuladas dentro del plazo concedido al efecto por Real orden de 5 de Septiembre último, todas las que se hubiesen recibido hasta la fecha de la citada Real orden de 3 del actual:

Vistos el artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909 y el 53 del Contrato celebrado por el Estado con la Trasatlántica:

Vista la Real orden de 23 de Noviembre de 1912, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Diciembre último:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en la letra E, base 4.ª del citado artículo 17 de la Ley, y en el 53 del contrato, la Compañía queda obligada á establecer y someter á la aprobación del Gobierno tarifas de máxima percepción en todas las líneas donde las similares extranjeras con subvenciones de sistema análogo á las del contrato, ó sin ellas, tengan establecidas tarifas normales ú oficiales que puedan servir de reguladoras á aquéllas, y á hacer efectivo en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas comprendidas en la tabla de servicios más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase:

Considerando que en el trayecto del Mediterráneo á Nueva York, de la línea 3.ª; en el del Mediterráneo á Puerto Rico, de la línea 4.ª, y en todos los de las líneas 5.ª y 6.ª, ó sean los de Filipinas y Fernando Póo, se mantienen en el proyecto de que se trata los mismos tipos de fletes y precios de pasaje que los aprobados en las tarifas anteriores por la citada Real orden de 23 de Noviembre último:

Considerando que en los restantes trayectos de las líneas 3.ª y 4.ª, ó sean Cuba y Méjico y Cuba-Venezuela-Colombia, así como en todos los trayectos de las líneas 1.ª y 2.ª, ó sean Norte de España á Cuba y Méjico y Mediterráneo á la Argentina, si bien se mantienen en lo que respecta

á los precios de pasaje los mismos tipos de las tarifas anteriores, se han introducido en cambio en los tipos de fletes de mercancías las alteraciones á su vez introducidas por las Compañías extranjeras similares que han servido de reguladoras á la Trasatlántica, á saber: para las líneas 1.ª, 3.ª y 4.ª, la Compagnie Generale Transatlantique, y para la 2.ª, la Compagnie de Messageries Maritime:

Considerando que el proyecto de tarifas presentado por la Trasatlántica para 1913 ha sido examinado por distintas Cámaras de Comercio, sin que ninguna de ellas haya formulado reclamación alguna respecto al principio fundamental consignado en la Ley y en el Contrato, de que el producto español no pague en las líneas nacionales subvencionadas más flete que el similar extranjero; consignando, á este propósito textualmente, la Cámara Industrial de Barcelona, que «ha estudiado las tarifas publicadas en la GACETA, y de su examen ha podido deducir que, en efecto, los fletes propuestos por la Compañía Trasatlántica á la aprobación del Gobierno en sus tarifas de máxima percepción, son iguales á las del extranjero en su país de origen en las líneas similares á la nuestra»:

Considerando que sobre el cumplimiento del indicado principio manifiesta á su vez la Cámara de Comercio de Barcelona «que si bien en las nuevas tarifas se observan algunos aumentos con relación á las propuestas para 1911, esta circunstancia no puede influir, sin embargo, en el concepto que dichas tarifas pueden merecer á esta Cámara, porque lo que el contrato de la Compañía Trasatlántica exige á ésta es que formule anualmente unas tarifas de máxima percepción para todas las líneas donde las similares extranjeras, con subvenciones de sistema análogo ó sin ellas tengan establecidas tarifas normales ú oficiales que puedan servir de reguladoras de aquéllas para que se haga efectivo en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas nacionales subvencionadas más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase, y este principio, á juzgar por los datos que ha podido tener en cuenta esta Cámara, resulta aplicado en las nuevas tarifas que la Trasatlántica propone»:

Considerando que respecto á las reclamaciones formuladas por las Cámaras de Comercio de Santander, Vigo, Bilbao y Lérida, y por el Consejo provincial de Fomento de esta última población, sobre el aumento de fletes en al-

gunos artículos, y especialmente en las conservas, hay que tener en cuenta que además de estar justificado dicho aumento por la elevación que á su vez han tenido los fletes en todos los países, se incluyeron por Real orden de 16 de Diciembre último, entre los productos nacionales que tienen derecho á disfrutar la bonificación del 30 por 100 en los fletes de exportación de la Compañía Trasatlántica, además de las conservas y los vinos, los aceites, las frutas secas y frescas y otros productos de la industria nacional que en dicha Real orden se consignan:

Considerando que no ha lugar á la reclamación de la Cámara de Comercio de Santander, relativa á que se adopte como medida la de 1.000 kilogramos en vez de la del metro cúbico, puesto que por la conclusión 5.ª de la citada Real orden de 23 de Noviembre último, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se autorizó á la Trasatlántica para que consigne en su tarifas, como lo hacen las Compañías extranjeras reguladoras, la cláusula por la que se reserva la facultad de aplicar dichas tarifas á cada mercancía por peso, por medida ó *advalorem*, según su naturaleza:

Considerando que las reclamaciones que concretamente formulan las Cámaras de Comercio de

Santander, Vigo y Bilbao, relativas al aumento de fletes de las conservas con destino al puerto de la Habana, se fundan en el error de creer que son unas mismas las tarifas de máxima percepción y las que en la práctica aplica la Compañía Trasatlántica, error que queda evidenciado con el hecho de comparar las tarifas anteriores con las presentadas para 1913, de cuya comparación resulta, en efecto, que en unas y otras se establece el tipo máximo de 45 pesetas oro el metro cúbico de dicho artículo:

Considerando que además de ser atendibles las razones alegadas por la Compañía Trasatlántica para no acceder á la reducción del precio del pasaje en el trayecto de Cádiz á Canarias, que solicita la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, hay que tener en cuenta que tanto los Ministerios de la Guerra y Marina como las demás Cámaras de Comercio informantes, han mostrado su conformidad con los precios de pasaje consignados en el proyecto de tarifas para 1913, que son los mismos que rigen actualmente y que fueron aprobadas por la citada Real orden de 23 de Noviembre último:

Considerando que si bien el Ministerio de la Guerra opina que son aceptables las tarifas de que se trata, indica la conveniencia de incluir los precios de fletes

para material de guerra en algunas líneas, y que se haga extensivo á los militares que viajen por cuenta del Estado el 50 por 100 de beneficio que concede la Trasatlántica á los que hacen uso de la Cartera militar de identidad, nada, sin embargo, puede resolverse por el momento sobre el particular, puesto que á estas indicaciones contesta dicha Compañía: á la primera, que considera en vigor las tarifas aprobadas para el material de guerra por Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1892 y 6 de Marzo de 1896, á las que aplica el 30 por 100 de rebaja; y á la segunda, que no está obligada á conceder mayor beneficio en los pasajes militares que el del 30 por 100 estipulado en el artículo 60 del contrato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía Trasatlántica para 1913;

2.º Que se interese del Ministerio de la Guerra que en el caso de considerar necesario modificar las tarifas aprobadas para el material de guerra por las citadas Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1892 y 6 de Marzo de 1896, lo manifieste á este Ministerio, al efecto de requerir á dicha Compañía para que presente un proyecto especial de tarifas para el expresado material, y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Ministerio de Hacienda

Intervención General de la Administración del Estado

CIRCULAR

La Real orden de 5 del actual, al modificar el artículo 82 del Reglamento de las Ordenaciones de pagos, establece la forma de justificar, en consonancia con lo dispuesto por la vigente ley de Contabilidad, los mandamientos que se expidan por material ordinario de oficinas, y á fin de establecer uniformidad en el servicio, esta Intervención General, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 72 de la citada ley, ha acordado que las cuentas de referencia se ajusten y justifiquen con arreglo á los modelos que se insertan á continuación. Lo comunico á V. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.—El Interventor general, José M. de Retes.

A los Ordenadores de pagos por Obligaciones de los departamentos ministeriales, Interventor Central de Hacienda y Delegados de Hacienda de las provincias.

Nombre del Centro, oficina ó dependencia que rinde la cuenta

Presupuesto de 191

MES DE DE 191

CUENTA que rinde D. , Habilitado del material de (La oficina á que se refiere.) de las cantidades que por dicho concepto quedaron de saldo en el mes anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, conforme á lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891, reformado por Real orden de 7 de Febrero de 1913, y que ha de unirse como justificante al mandamiento de pago respectivo.

DEBE

HABER

FECHAS	EXPRESIÓN DEL ASIEN TO	PESETAS	Cts.	FECHAS	EXPRESIÓN DEL ASIEN TO	PESETAS	Cts.
	Saldo en cuenta anterior.				Satisfecho en formalización por el impuesto de pagos del Estado.		
	Importe del mandamiento de pago, número por la consignación íntegra del mes de				Idem en íd. por suscripción al <i>Boletín Oficial de Hacienda</i> .		
					Idem á metálico por los demás gastos que afecta dicha consignación, según certificación que se acompaña.		
					Suma.		
					Saldo que pasa á cuenta nueva.		
	TOTAL DEBE..				IGUAL AL DEBE.		

En á de de mil novecientos

V.º B.º
El (Jefe de la oficina),

El Habilitado,

D. F. de T...

Certifico: Que con cargo al saldo de la última cuenta del material de esta oficina...

Y para que conste y sirva de justificante a la cuenta que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo...

(Fecha y firma)

(Gaceta del 13 de Febrero)

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

367

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que a las once del día veinticinco del actual se venderán en pública subasta en la Sala audiencia del Juzgado municipal de esta ciudad...

Pesetas Cts

- Un armario de luna, tasado en. 75
Un sofá, dos butacas y seis sillas tapizadas, en. 50
Un aparador de comedor, en. 50
Un sofá y seis sillas de regilla, en. 30
Un reloj de pared, en. 15
Una mesa grande de sastrería para cortar, en. 35
Un espejo llamado de cuerpo entero, en. 50

Los bienes pueden verse en la travesía de la calle de Ollerías, cuyo depositario es Don Carlos Trauschke.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo necesario para tomar parte en el remate la consignación del diez por ciento del avalúo.

Dado en Logroño a quince de Febrero de mil novecientos trece. Carmelo Barrón. Por su mandado: Santiago Martínez.

368

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal de la ciudad de Logroño.

Hago saber: Que a las once de la mañana del día veintiocho del

actual, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Pesetas Cts.

- Ciento dos cajas de cartulina para tarjetas luto y blancas; en. 90
Trece cajas sobres de quinientos, para circulares; en. 22 75
Cuarenta cajas de cien sobres blancos; en. 24
Ocho resmas de papel de barba blanco 1.ª, progreso; en. 88
Cuarenta cajas de cien sobres cada una para tarjetas; en. 20
Once y media resmas de papel impresión; en. 92
Tres resmas de papel común rayado comercial; en. 24
Treinta resmillas papel impresión blanco, en. 180
Seis resmas de papel blanco seda, en. 45
Cuatro mil quinientos sobres pequeños color, en. 7 75
Mil sobres blancos tamaño grande; en. 6
Dos resmillas papel verde para cubiertas, en. 60
Cuatro resmillas papel mate impresión, en. 72
Una resmilla cartulina blanca, cinco paquetes, en. 45
Doce resmillas papel corriente de estampar, en. 84
Una escalera, en. 10
TOTAL. 870 50

Dichos bienes podrán verse en casa de D. Florentino Ijalba, calle de San Juan, panadería del señor Ochagavía. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte es necesario consignar el diez por ciento de la tasación.

Dado en Logroño a diez y siete de Febrero de mil novecientos trece. Carmelo Barrón. Por su mandado: Santiago Martínez.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

375

A las doce horas del día tres del mes de Marzo próximo, se celebrará ante el Director de este Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa

cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes, y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque, todos los días no feriados de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 18 de Febrero de 1913. El Director, Eduardo Martínez Abad.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Suministro de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

..... quintales métricos de..., al precio de.... pesetas.... céntimos el quintal métrico (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Anuncios Oficiales

CANILLAS

349

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Canillas, 13 de Febrero de 1913. El Alcalde, Carlos Ruiz.

BAÑARES

352

Con el fin de proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento base de los repartimientos que han de formarse para

el año de 1914, todos aquellos que hayan sufrido alteración en sus riquezas pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento sus correspondientes relaciones debidamente requisitadas durante todo el presente mes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bañares, 8 de Febrero de 1913. El Alcalde, Doroteo Palacios.

354

Ignorándose el paradero actual del mozo Andrés Alguea Ortiz, hijo de Salvador y Francisca, que nació en esta villa el 30 de Noviembre de 1892, se le cita para que comparezca en la Sala de este Ayuntamiento los días 9 del actual, a la rectificación definitiva del alistamiento; el 16, al acto del sorteo y el 2 de Marzo próximo, a la clasificación de soldados, y al no comparecer, se le inscribirá el correspondiente expediente de profugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Bañares, 6 de Febrero de 1913. El Alcalde, Doroteo Palacios.

ESTOLLO

365

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1911, Ambrosio Armñanzas y Latorre, hijo de Julián y de Francisca, que se exceptuó en las de reemplazos anteriores por corto de talla; se le cita por medio de la presente cédula, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento el domingo 2 de Marzo próximo venidero, con arreglo al capítulo 8.º de la vigente ley de Reclutamiento, y de no presentarse en el día señalado, será declarado prófugo con arreglo a lo que determina el art. 101 de esta Ley.

Estollo, 13 de Febrero de 1913. El Alcalde, Rufino Viguera.

Girado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta villa el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el actual año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no serán admitidas.

Estollo, 13 de Febrero de 1913. El Alcalde, Rufino Viguera.

Logroño—Imp. Provincial.